

## ACUERDO DE TRANSACCIÓN

1. Por una parte, **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.003 de Armenia, Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 103.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien dentro del presente acuerdo se denominará como el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, y quien actúa en nombre de los señores:
  - a. **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.035 de Tuluá, Valle del Cauca en nombre propio y en representación de su hija **SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO**, menor de edad identificada con la tarjeta de identidad número 1.116.073.959 de Tuluá, Valle del Cauca.
  - b. **MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 29.815.063 de Sevilla, Valle del Cauca.
  - c. **LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 38.755.815 de Sevilla, Valle del Cauca.
  - d. **RAÚL VALENCIA BONILLA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.257.279 de Tuluá, Valle del Cauca.

Quienes actúan en calidad de víctimas y en conjunto se denominarán como los "**DEMANDANTES**" dentro del presente acuerdo.

2. De otra parte, **SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.876.652, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien dentro del presente acuerdo se denominará como la "**ASEGURADORA**", en su calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas VAC 724 de propiedad de la sociedad **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** identificada con NIT 800.104.891-5, tomadora de la Póliza de Seguro de Automóviles número 4051598, quien dentro del presente acuerdo se denominará como el "**PROPIETARIO**", el cual era conducido el de julio de 2018 por el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.453.501 de Bogotá y quien para efectos del presente acuerdo se denominará como el "**CONDUCTOR**".
3. Por otra parte, **GABRIELA OREJARENA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.818.893 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 341.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.679.841-7 y legalmente constituida mediante documento privado del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 4 de diciembre de 2013 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 01786574 del Libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, a la cual se le confirió poder general para actuar en representación de la **ASEGURADORA**, y que dentro del presente acuerdo se denominará como **LA APODERADA DE LA ASEGURADORA**.

Hemos celebrado el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** regulado por los términos establecidos en los artículos 1649 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, para que haga tránsito a cosa juzgada y que se registre por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo de transacción tiene por objeto dar por terminado de forma definitiva, solucionar las diferencias y/o litigios existentes entre las partes y evitar cualquier futura reclamación, que de manera directa o indirecta pueda estar relacionada con el pago del valor de la condena, los intereses, las costas y agencias en derecho por parte de **LA ASEGURADORA**, en relación con el Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el **Radicado No. 760013103014-2023-00148-00** que cursa ante el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 9 de julio de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **VAC 724** y la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, en adelante el "**ACCIDENTE**".

**SEGUNDA – ACUERDO DE PAGO.** Con el fin de dirimir total y definitivamente cualquier controversia actual o futura derivada del **ACCIDENTE** y el Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el **Radicado No. 760013103014-2023-00148-00** que cursa ante el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, las partes involucradas, de manera libre y voluntaria han logrado el siguiente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, bajo los siguientes términos:

- 2.1. **HDI SEGUROS S.A.** pagará a los **DEMANDANTES**, en su calidad de víctimas, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.00)** por concepto de indemnización integral de los perjuicios que alegan haber sufrido como consecuencia del **ACCIDENTE** a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.035 de Tuluá, Valle del Cauca. Se deja constancia de que los **DEMANDANTES** han autorizado a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** a recibir el dinero pactado en el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.
- 2.2. El valor anteriormente mencionado será pagado de la siguiente forma:
  - 2.2.1. Mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 87469389578 del banco Bancolombia, cuya titularidad corresponde a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, la suma de **DOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$231.000.000,00)**.
  - 2.2.2. Mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 72471301390 del banco Bancolombia, cuya titularidad corresponde a **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000,00)**.
  - 2.2.3. Por medio del presente documento se deja constancia expresa de que **LOS DEMANDANTES** dan autorización a su apoderado **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA** para que
- 2.3. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la **ASEGURADORA** reciba el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** debidamente firmado y autenticado por el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, junto con los siguientes documentos:
  - 2.3.1. Copia del memorial de desistimiento del Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali.
  - 2.3.2. Copia del memorial de desistimiento del incidente de reparación integral del proceso penal identificado con número de radicado 76-892-60-00190-2018-01486.
  - 2.3.3. Memorial de desistimiento de cualquier otra instrucción, reclamación o proceso judicial o extrajudicial que se encuentre en curso.
  - 2.3.4. Formato de autorización del medio de pago de la indemnización de conocimiento del cliente simplificado.

- 2.3.5. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.3.6. Certificación de la cuenta bancaria a la que deberá hacerse el pago, con expedición no mayor a treinta (30) días.

Los documentos deberán ser remitidos en formato original a la Carrera 11 no. 79-52, oficina 802 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dacbeachcroft.com](mailto:notificacionesjudiciales@dacbeachcroft.com).

### **TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS DEMANDANTES:**

- 3.1. Una vez cumplida la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, los **DEMANDANTES** declaran que se encuentran plena e íntegramente indemnizados por todo concepto relacionado con el **ACCIDENTE** y los hechos que dieron lugar al Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali.
- 3.2. De igual forma, manifiestan que en consecuencia de la reparación integral de los perjuicios que dicen haber sufrido, no se oponen al archivo, preclusión, principio de oportunidad, desistimiento o cualquier forma que dé lugar a la terminación de la instrucción o de proceso penal que se encuentre en curso y el incidente de reparación integral correspondiente.
- 3.3. En consecuencia, los **DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, al asegurado **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y al conductor del vehículo **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO** y se obligan a salir al saneamiento en caso de que se presente cualquier reclamación por parte de una tercera persona que se considere con igual o mejor derecho que ellos, y que no sea parte del **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.
- 3.4. En virtud de los anterior, los **DEMANDANTES** declaran expresamente que han sido indemnizados de forma integral frente a los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, incluyendo sin limitarse al daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, daño moral y daño a la vida de relación, así como el pago de intereses, costas y agencias en derecho, estando plenamente satisfechos todos y cada uno de los pagos, reclamaciones, indemnizaciones y contraprestaciones de naturaleza civil y penal y en general cualquier otra naturaleza, y por cualquier concepto al que pudieren tener derecho los **DEMANDANTES** como consecuencia del **ACCIDENTE** mencionado en la cláusula **PRIMERA** del **acuerdo de transacción**.
- 3.5. Los **DEMANDANTES** desisten y renuncian expresa y definitivamente a cualquier acción, reclamación y/o proceso judicial o extrajudicial, colectiva y/o individual de carácter civil, penal o administrativo, presente o futura, y a la interposición de cualquier acción de carácter constitucional en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, el asegurado **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** de la Póliza de Seguro de Automóviles número 4051598, y el conductor del vehículo **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**.
- 3.6. De igual manera, previo a efectuar la transferencia bancaria por el valor acordado, el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES** remitirá los memoriales de desistimiento y solicitud de terminación del Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali y el incidente de reparación integral del proceso penal identificado con número radicado 76-892-60-00190-2018-01486 y de cualquier instrucción o proceso adicional que se encuentre en curso, en virtud del pago total a cargo de la **ASEGURADORA** por concepto de indemnización, costas y agencias en derecho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

**CUARTA – COSA JUZGADA.** El presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** tendrá los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 1649 del Código Civil.

**QUINTA – CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a no divulgar a terceras personas y mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.

**SEXTA – HONORARIOS.** Estarán a cargo de cada una de las partes, exclusivamente todos aquellos honorarios y gastos de sus respectivos apoderados.

En constancia de lo anterior se firma el presente acuerdo de transacción por las **PARTES** el día 24 del mes de septiembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

**JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**

Cédula de Ciudadanía número 7.549.003 de Armenia, Quindío.

Tarjeta Profesional número 103.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

LA ASEGURADORA

**SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**

Cédula de Ciudadanía número 80.876.652.

Representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.004.875-6

APODERADA DE LA ASEGURADORA

**GABRIELA OREJARENA TORRES**

Cédula de Ciudadanía número 1.020.818.893 de Bogotá

Tarjeta Profesional número 341.724 del Consejo Superior de la Judicatura

DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.